



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-07164 No. Radicado Inicial: 3-2020-05441
No. Proceso: 1572142 Fecha: 2020-03-26 18:42
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

MEMORANDO

Para: JUAN CARLOS ABREO BELTRAN
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

De: YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 12 de marzo de 2020

Radicado: 3-2020-05441

Asunto: Reserva predio AK 15 150 - 01

Apreciado Juan Carlos,

Esta Dirección recibió el radicado del asunto con el que solicita se informe *“si es equiparable la reserva vial para la avenida Jorge Uribe Botero demarcada en el plano No. CU3 U239/4-04 correspondiente a la Urbanización LA PRIMAVERA, con el plano que demarca la zona de reserva vial y que esta Secretaría adopta mediante Acto Administrativo en el marco del procedimiento de Solicitud de Zona de Reserva Vial”*.

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

El artículo 2.2.6.1.1.1 del decreto Nacional 1077 de 2015 establece que la licencia urbanística es un acto administrativo de carácter particular y concreto *“(…) por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. (…)”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



A su vez, las licencias urbanísticas se clasifican en: 1) Urbanización, 2) Parcelación, 3) Subdivisión, 4) Construcción y 5) Intervención y ocupación del espacio público, algunas de ellas con diferentes modalidades.

Con relación a la licencia de urbanización¹, esta se define como la “(...) la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones (...)”, con la que se aprueba el plano urbanístico que contiene la representación gráfica de proyecto a ejecutar, señalando las afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento.

Frente al caso concreto, se tiene que mediante la Resolución 04-3-0135 del 29 de julio de 2004 expedida por el Curador Urbano 3 de Bogotá, se concedió licencia de urbanismo para el Desarrollo Urbanístico La Primavera, identificando en el cuadro de áreas la zona denominada “Área Afectación Av. Jorge Uribe Botero” con una dimensión de 1.809,42 m², señalada en el plano CU3 U239/4-04 y que corresponde con la identificada con el folio de matrícula 50N20348071, CHIP AAA0183HYWW y nomenclatura AK 15 150 01, como un área con una destinación específica para el desarrollo de la malla vial.

No obstante la identificación mencionada, que a su vez consta en el plano urbanístico incorporado en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, por sí misma no tiene la virtud de suplir el procedimiento legalmente establecido para la definición y delimitación de reservas viales, aun cuando pueda constituirse en insumo para la eventual definición en detalle de las zonas que se constituirán en reservas viales en el Distrito.

Al respecto, es preciso mencionar que la definición de las zonas de reserva vial² son competencia de la Secretaría Distrital de Planeación (antes DAPD), siguiendo el procedimiento que para este efecto se ha dispuesto por el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, así:

¹ Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. “(...) Artículo 2.2.6.1.1.4. Licencia de Urbanización. (...)”

² Decreto 190 de 2004. “(...) Artículo 177. Definición y dimensión de las reservas viales. (artículo 158 del decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 136 del decreto 469 de 2003). Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen. (...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“(…) Artículo 446. Determinación de las áreas de reserva (artículo 482 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 277 del decreto 469 de 2003).

La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.” (Subrayado propio)

Lo anterior, con fundamento en los estudios técnicos que adelante por si misma o que adelanten las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos, y con el objeto de precisar o detallar el área destinada a reserva para ser considerada para eventuales afectaciones³ prediales, adquisición de inmuebles y la construcción de redes se servicios públicos.

Ahora bien, con relación a viabilidad de adquirir el bien identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20348071 y con nomenclatura AK 15 150 – 01, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano determinarla, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás normas relacionadas, aun cuando no cuente con acto administrativo de determinación de la reserva vial, de acuerdo con los términos previamente expuestos.

Cordialmente,

³ *Ibídem. “(…) Artículo 447. Definición de afectación. (artículo 483 del Decreto 619 de 2000). La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas (...) por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-07164 No. Radicado Inicial: 3-2020-05441
No. Proceso: 1572142 Fecha: 2020-03-26 18:42
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Erika Lucía Torres Roa – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*